

1639

RESOLUCION EXENTA N° 015/

ANT.: SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA SR. MARIO GARRIDO MIRANDA INGRESO N° 5.464.

MAT.: SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA LEY N° 20.285.

CONCEPCION, 29 .11. 2013

VISTOS:

La Constitución Política de la República. La ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones. El Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación. Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado. La Ley N° 20.285 de fecha 20.08.2008 Sobre Acceso a la Información Pública. Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado". El Decreto Supremo N° 13 de fecha 13 de abril de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado. La Resolución 1.600 de fecha 6 de noviembre de 2008 de la Contraloría General de la República. La Resolución exenta N° 015/0889 de fecha 15.04.09 de Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que delega en Directores Regionales la resolución de las solicitudes de acceso a información Ley N° 20.285. La Resolución exenta N° 015/1519 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 15.06.2009, que establece procedimiento interno de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública para efectos de la Ley N° 20.285. La Resolución Exenta N° 015/1323 pronunciada por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 19.04.2010, que modifica procedimiento interno de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública para efectos de la Ley N° 20.285. La Resolución N° 015/026 de fecha 04.02.2000, modificada por Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La Resolución Exenta N015/ 0150 pronunciada por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de fecha 05.05.de 2013, que aprueba procesos de gestión de Transparencia Activa, de solicitudes de Acceso a la Información Pública y del índice de actos calificados secretos o reservados. La Solicitud de acceso a la información pública n° 5101. Oficio Ordinario N° 015/ 2648 de fecha 18 de julio de 2013 pronunciado por Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La Resolución N° 015/186 de fecha 03 de diciembre de 2012, de Vicepresidenta Ejecutiva, que nombra a doña Patricia Maria Escobar Undurraga, Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 04 de julio de 2013, se recepciona solicitud de acceso a la información pública impetrada por don MARIO GARRIDO MIRANDA, individualizada con el número de ingreso 5.464, en virtud de la cual solicita la siguiente información:

“De acuerdo a fiscalizaciones efectuadas a Jardines Infantiles Particulares el Jardín al que asiste mi nieta se encuentra con un nivel de cumplimiento bajo con un 50,30%, o sea no cumple con las garantías para asegurar el correcto funcionamiento del establecimiento, quisiera saber si el jardín puede seguir funcionando si de acuerdo a la fiscalización no cumple con el mínimo estándar exigido, si la respuesta es si puede informarme hasta cuando puede seguir funcionando”

2.- Que, a través de Oficio Ordinario N° 015/ 2648 de fecha 18 de julio de 2013 pronunciado por Directora Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles se solicitó subsanación por omisión de requisitos legales indicados en artículo 12 de la ley n° 20.285, de 2008, “Sobre acceso a la Información Pública”, enmendando el ciudadano requirente la pretensión aludida, a través de correo electrónico cuenta correspondiente a fisilva@junji.cl, de fecha 24 de julio de 2013.

3.-Que, conforme lo establecido en el artículo 10 inciso primero de la Ley N° 20.285: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.

4.- Que, el artículo 5° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en virtud del principio de transparencia consagrado en la legislación de la especie, son públicos los Actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

5.-Que, este servicio estima que la información requerida no se encuentra en los supuestos especiales o de excepción establecidos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia Pública, no afectando, en consecuencia derechos de terceros ni constituyendo al efecto causales de secreto o reserva.

6.-Que, la información requerida e individualizada precedentemente corresponde a materias de competencia de ésta Dirección Regional y respecto de la solicitud impetrada, este Servicio estima que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 y demás normativa pertinente de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública; En consecuencia corresponde que esta autoridad administrativa se pronuncie sobre la solicitud de acceso a la información pública formulada por el solicitante.

7.-Que, habida consideración de lo precedente resulta menester dictar un acto administrativo que se pronuncie sobre la solicitud de acceso de información pública señalada en los numerales precedentes, por tanto en virtud de las



facultades que se me han conferido mediante resolución exenta N° 015/0889 de 15.04.2009 que delega en Directores Regionales la resolución de las solicitudes de acceso a información respecto de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:


1.- COMUNIQUESE, al solicitante que en virtud de informe elaborado por la Unidad de Fiscalización de este servicio, el Jardín Infantil "The Garden Magic" perteneciente a la comuna de San Pedro de la Paz, emplazado en calle Par Vial las Torres 3684 Villa Costa Verde, constituye un Jardín Particular no empadronado por JUNJI, en virtud de lo cual al obtener una categorización de nivel insuficiente en el año 2012, esto es un 50.30%, la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Biobío Junta Nacional de Jardines Infantiles elabora un informe de fiscalización, dirigido al representante legal del establecimiento y a los organismos que compete de acuerdo a las debilidades detectadas, en la especie a Municipalidad en Dirección de Obras, Ministerio de Salud, Dirección del Trabajo, entre otras Instituciones, con el objeto de que se practique una fiscalización de esta unidad educativa y de su resultado en el evento de proceder se aplique la sanción pertinente. Sin perjuicio de lo anterior, es dable considerar que en la Institución no concurre sanción de cierre de Jardín Infantil, sólo la derivaciones expuestas anteriormente.

Sobre el particular, cumple exponer que esta información, así como cualquier otra respecto del funcionamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se puede obtener directamente de la página web <http://www.junji.gob.cl/>.

2.-NOTIFÍQUESE, al solicitante don MARIO GARRIDO MIRANDA a la dirección postal y vía correo electrónico señalados en su solicitud de acceso a la información pública, entregándosele copia íntegra de la presente resolución.

3.-INFÓRMESE, al peticionario que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, dispone del plazo de quince días contados desde la notificación de la presente resolución para recurrir ante el Consejo para la Transparencia, a través de la Gobernación que corresponda a su domicilio, en caso que estime que la información no correspondiera a lo efectivamente solicitado.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**


PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA
* DIRECTORA REGIONAL
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DEL BIOBÍO**

PEU/FA/C/fsc

Distribución:

- * Solicitante
- * Encargada SIAC Región del Biobío
- * Oficina de Partes
- * Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia;
- * Archivo Directora Regional

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia
Dirección Regional del Bío Bío, Chile
www.junji.cl

